

**DECRETO EJECUTIVO N° 42351-H**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 100, 152 y 205 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996; el artículo 1 de la Ley N° 9430, que Aprueba Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Ginebra 27 de noviembre 2014 y su anexo (acuerdo sobre facilitación del comercio) y crea Consejo Nacional de Facilitación del Comercio, del 04 de abril de 2017;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia de salud pública internacional ante la aparición del brote de un nuevo tipo de coronavirus detectado en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China. Este nuevo tipo de coronavirus es conocido como COVID-19 y ha provocado múltiples contagios y fallecimientos en diferentes países del mundo. Debido a la profundización del impacto de la propagación de la enfermedad COVID-19, el 11 de marzo 2020 la OMS la caracterizo como pandemia, es decir que la epidemia se extendió a gran parte del globo.
- II. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, en el que se declara Emergencia Nacional ocasionada por la enfermedad COVID-19, en atención a su magnitud como pandemia y las consecuencias en el territorio nacional.

- III. Que las medidas tomadas en el marco de la situación de emergencia se ejercen dentro del marco estipulado por la Constitución Política, la cual reconoce en sus artículos 21 y 50 el derecho a la vida y a la salud de las personas como un derecho fundamental, así como el bienestar de la población y su seguridad, los cuales por ende se tornan en bienes jurídicos de interés público. Ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro.
- IV. Que la pandemia mundial causada por la enfermedad COVID-19 ha ocasionado que las comunicaciones, el transporte marítimo, aéreo y terrestre, y el comercio exterior en general, se vean afectados al tener que ajustarse a protocolos y lineamientos en los puertos, aeropuertos y fronteras, cuyas estructuras no fueron previstas para situaciones de emergencia internacional de alerta epidemiológica. Esto ha ocasionado retrasos considerables en las operaciones de comercio exterior, las cuales son indispensables para el abastecimiento del país y para el buen funcionamiento del sector productivo nacional.
- V. Que en la coyuntura actual resulta imperioso readecuar y optimizar las operaciones vinculadas al comercio exterior, de manera que el flujo de mercancías no se detenga, en aras de garantizar el acceso a artículos de primera necesidad, alimentos, medicamentos e insumos médicos, entre otros, así como a efectos de mitigar en la medida de lo posible los efectos de una contracción económica internacional.
- VI. Que la respuesta nacional a la pandemia que se está viviendo requiere del fortalecimiento y optimización de los controles en los principales puestos fronterizos terrestres a la luz de los más altos estándares de facilitación del comercio, considerando los compromisos asumidos por Costa Rica en el Acuerdo de Facilitación de Comercio ratificado por Ley N° 9430 de 20 de abril del 2017.
- VII. Que el artículo 8 del Acuerdo de Facilitación del Comercio establece la debida cooperación entre los organismos que intervienen en las fronteras, en particular,

- la obligación de asegurar que las autoridades que ejerzan controles en frontera cooperen y coordinen entre sí para facilitar el comercio.
- VIII. Que la importancia de instaurar una gestión integral de los puestos fronterizos sobre la base de la coordinación interinstitucional surge a partir de las mejores prácticas internacionales, ya que desde el 2008 la gestión coordinada de fronteras fue incluida como una de las políticas estratégicas para las Aduanas del Siglo XXI establecidas por el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas y se erigió como uno de los 10 puntos clave para la gestión de las fronteras en la actualidad.
- IX. Que en el proceso de elaboración de la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras se destacó que entre los desafíos más importantes que enfrenta la región era la necesidad de incorporar un enfoque integral en la gestión fronteriza. Dicha estrategia aprobada por Acuerdo N° 01-2015 (COMIECO-LXXIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) de fecha 22 de octubre de 2015 y publicada en Costa Rica por Decreto Ejecutivo N° 39675 del 03 de marzo del año 2016 reconoció que *"(...) las actividades de control e inspección en frontera, se realizan de manera independiente entre las instituciones nacionales y entre los países con limitada o nula coordinación"* y se estableció que *este modelo tiene por objetivo también promover la coordinación pública-privada a efectos de mejorar los procesos realizados en los puestos fronterizos y la eficacia del control y la eficiencia de los recursos asignados para estos fines."*
- X. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, el territorio aduanero se divide en zona primaria o de operación aduanera y zona secundaria o de libre circulación. En la zona primaria se prestarán los servicios de carácter aduanero.
- XI. Que una adecuada gestión coordinada de fronteras requiere que todas las autoridades con competencias de control en los pasos de frontera realicen sus actividades de control dentro de ámbito delimitado como zona primaria, fortaleciendo la coordinación interinstitucional.

- XII. Que ante la coyuntura actual y el deber de crear mecanismos que permitan resguardar la salud de los habitantes del país mitigando el impacto que estas medidas tengan respecto del desarrollo económico nacional, resulta necesario modificar la delimitación de la zona primaria de la Aduana de Peñas Blancas durante la emergencia nacional por COVID-19.
- XIII. Que el artículo 14 de la Ley General de Aduanas establece que corresponde al Ministerio de Hacienda definir los asientos geográficos y determinar la competencia territorial de las aduanas.
- XIV. Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270 de 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance N° 37 de La Gaceta N° 123 de 28 de junio de 1996, establece la Aduana de Peñas Blancas. La cual comprende de la provincia de Guanacaste, el cantón de La Cruz, de la provincia de Alajuela los cantones de Los Chiles, Upala y Guatuso, y tiene a su cargo los Puestos de Aduana Los Chiles y Las Tablillas. Asimismo, el Decreto Ejecutivo ° 10529-H de 30 de agosto de 1979, publicado en La Gaceta N° 180 de 26 de septiembre de 1979, define la zona primaria de la Aduana de Peñas Blancas de la siguiente manera: *“el edificio donde se encuentran las oficinas administrativas, dormitorios del personal, las bodegas y patios, cuyos límites son: por el Norte: la línea limítrofe con la República de Nicaragua; Sur: el corral del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Este: línea de construcción de las Agencias de Aduana; Oeste, andén y patio de descarga de la Aduana. Todo esto comprende un área aproximada de 500 metros de Norte a Sur y de 150 metros de Este a Oeste”*.
- XV. El artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece la Aduana de Paso Canoas, la cual comprende de la provincia de Puntarenas, los cantones de Coto Brus, Corredores, Buenos Aires, Osa y el Puesto de Aduana de Golfito. Asimismo, el Decreto Ejecutivo N° 10529-H, define la zona primaria de la Aduana de Canoas de la siguiente manera: *“El recinto que corresponde al edificio de la Aduana y sus almacenes; los dormitorios del personal; el gran patio interior de la Aduana; todo el recinto ocupado como antejardín, sala de revisión y vía pública*

*hasta la caseta de la aduana situada sobre la Carretera Interamericana por el norte. Por el Sur, el territorio comprendido hasta la frontera con Panamá; por el Este: el antiguo colegio de Canoas; Oeste: la carretera interamericana frente a la aduana y el campo de aterrizaje incluyendo sus instalaciones. También se incluye dentro de la zona primaria de esta aduana: Puesto González, comprendiendo la oficina de la Aduana, la casa del encargado de ese puesto, los patios del ferrocarril; luego, desde la línea fronteriza hasta la última bodega ubicada aproximadamente a 1000 metros de ella".*

- XVI. Que el Ministerio de Hacienda ha reconocido de manera reiterada la conveniencia respecto de la claridad que debe revestir la determinación precisa del ámbito territorial en el cual se ejercerán las funciones en un puesto de control aduanero. En particular, la delimitación precisa de la zona primaria, en la cual se ejercerá control y supervisión por parte de la Dirección General de Aduanas previo a la determinación del régimen aduanero de las mercancías.
- XVII. Que, los retos actuales y la realidad del comercio exterior requieren una actualización y recontextualización temporal del área definida como zona primaria en las Aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas.
- XVIII. Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada "*Control Previo de Mejora Regulatoria*" del "*Formulario de Evaluación Costo Beneficio*", siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y al no contener trámites, requisitos ni procedimientos, se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

Por tanto;

DECRETAN

REFORMA DE LOS TÍTULOS III Y VIII DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 10529-H DEL 30 DE AGOSTO DE 1979, DENOMINADO “ESTABLECE ZONAS ADUANERAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS”

Artículo 1.- Refórmense los títulos III y VIII del artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 10529-H del 30 de agosto de 1979, denominado “*Establece Zonas Aduaneras Primarias y Secundarias*”, para que en adelante se lean:

“III.- ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

*Zona Primaria: El área definida dentro de la poligonal A-B-C-D-E-F-G-H-I-J cuyas coordenadas en sistema CRTM-05 son las siguientes:*

|   | X        | Y         |                    |
|---|----------|-----------|--------------------|
| A | 323875   | 1239815   |                    |
| B | 323945   | 1239885   |                    |
| C | 324000   | 1239965   |                    |
| D | 324060   | 1240120   |                    |
| E | 324085   | 1240190   |                    |
| F | 324105   | 1240215   |                    |
| G | 324100   | 1240270   |                    |
| H | 324030   | 1240375   |                    |
| I | 323923,8 | 1240663,8 | MOJON<br>EXISTENTE |
| J | 323645   | 1240150   |                    |

*La zona primaria descrita comprende un área aproximada 20 hectáreas, y está delimitada al norte y oeste por la línea fronteriza, y al sur y al este por la ruta nacional 1, inclusive.*

*Zona secundaria: Comprende, de la provincia de Guanacaste, los cantones de Liberia, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, La Cruz y sus correspondientes distritos, excepto Nicoya, Cañas, Abangares, Tilarán, Nandayure y Hojancha.*

*Límites de la zona secundaria: Oeste: Océano Pacífico; Norte: Frontera Internacional con la República de Nicaragua; Sureste: río Haciendas (parte norte) y límite con Puntarenas (parte sur); Noreste: Cordillera de Guanacaste hasta las nacientes de la quebrada Las Vueltas.*

*Vía habilitada: El único camino habilitado para el transporte de mercancías a y desde el extranjero en la frontera norte, es el camino Internacional que pasa frente a la Aduana de Peñas Blancas.*

*(...)*

#### **VIII.- ADUANA DE PASO CANOAS**

*Zona primaria: El recinto que corresponde al edificio de la Aduana y sus almacenes; los dormitorios del personal; el gran patio interior de la Aduana; todo el recinto ocupado como antejardín, sala de revisión y vía pública hasta la caseta de la aduana situada sobre la Carretera Interamericana por el norte.*

*Por el Sur, el territorio comprendido hasta la frontera con Panamá; por el Este: el antiguo colegio de Canoas; Oeste: la carretera interamericana frente a la aduana y el campo de aterrizaje incluyendo sus instalaciones. También se incluye dentro de la zona primaria de esta aduana: Puesto González, comprendiendo la oficina de la Aduana, la casa del encargado de ese puesto, los patios del ferrocarril; luego, desde la línea fronteriza hasta la última bodega ubicada aproximadamente a 1000 metros de ella.*

*La zona primaria abarca además el terreno de aviación civil que otrora fuera utilizado para el Aeropuerto de Corredores, conocido como campo ferial.*

*Zona secundaria: Provincia de Puntarenas, los cantones de Coto Brus, Corredores y sus respectivos distritos.*


*Límites: Norte, Sur y Este: límite internacional con la República de Panamá; Oeste: ríos Turubo, Canasta, Cotón, Quebrada Garrote, río Limón, aguas arriba hasta la confluencia de la quebrada Huacal, quebrada Pita, Fila Cruces, cerro y Fila Zapote, quebrada Zumbona, río Caracol, río Coto Colorado (entre las confluencias del río Colorado y del río Conte), ríos Conte e Incendio, quebrada La Palma, Fila Incendio, río La Vaca (desde la confluencia de la quebrada Pavas) aguas arriba y alcanzar la frontera de Panamá.*

*Como perímetro de Vigilancia Especial Fronterizo se establece la zona comprendida entre los caminos paralelos a la línea fronteriza hasta un kilómetro al noreste. La longitud de esta zona será de océano a océano; exceptuándose las zonas primarias que incluya.*

*Vía habilitada: La única vía habilitada en el sector oeste de la frontera sur para el movimiento de mercaderías provenientes del extranjero o que se exporten, será el camino internacional que pasa frente a la Aduana de Cañoas.”*

**Artículo 2.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 18 de mayo de 2020.

Dado en la Presidencia de la República a los quince días del mes de mayo de dos mil veinte.

  
**CARLOS ALVARADO QUESADA**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Chaves Robles', is written over a rectangular stamp area. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'R'.

Rodrigo Chaves Robles

MINISTRO DE HACIENDA